

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.- P.A./20/2016

RESOLUCIÓN

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a siete de noviembre de dos mil dieciséis. -----

--- **Vistos** para resolver los Autos el expediente **P.A./20/2016**, abierto con motivo de la presunta responsabilidad administrativa atribuida al **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y Clave Única de Registro de Población [REDACTED] derivada del cargo que desempeñó como **SUBGERENTE DE COMPRA DE LECHE FRESCA DEL PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL GUANAJUATO DE LICONSA, S.A. DE C.V.**, y -----

Nota 1.
Nota 2.

RESULTANDO

--- 1.- Mediante oficio número **PASGTO\GP\MLA\221\2016** de fecha 12 de abril de 2016 (foja 8), el **C. LUIS M. LAGUNAS ARAGÓN**, Gerente del Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V., denunció el día 12 de abril de 2016, ante el Titular del Órgano Interno de Control en la citada Entidad, lo siguiente: -----

"Se remite acta circunstanciada que se deriva de la entrega de la subgerencia de compra de leche fresca, de conformidad con el artículo décimo del acuerdo que establece la disposición que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero del 2005.

"No omito informarle que se elaboró acta circunstanciada debido a que el Ing. Jorge A. Rodríguez Balderas no se presentó al Acta de entrega-recepción programada para el día 08 de abril del 2016 a las 12:00 horas por parte del Órgano Interno de Control por medio del oficio número 20/143/106/2016 recibido el día 16 de marzo del presente."

--- 2.- Por Acuerdo de fecha 14 de abril de 2016 (foja 14), fue radicado en el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., la denuncia de referencia, con el número de expediente **DE/25/2016**, en el que se ordenó practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, de las cuales se obtuvieron constancias que arrojan la presunta irregularidad administrativa a cargo del **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, por lo que mediante oficio número **AQ/680/2016** de fecha 30 de junio de 2016 (foja 56), se turnó el expediente **DE/25/2016**, a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., para el fincamiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar. -----

--- 3.- Mediante proveído de fecha 4 de julio de 2016 (foja 57), se radicó el expediente de denuncia, asignándosele el expediente número **P.A./20/2016**, por lo que se procedió al estudio y análisis de la documentación turnada, determinándose instruir Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra del **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.- P.A./20/2016

--- 4.- Mediante oficio número **AR/302/2016** de fecha 7 de julio de 2016 (foja 63), se citó al **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, a la Audiencia prevista en el artículo 21 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siéndole notificado el 26 de julio de 2016 (fojas 70 a 76), para que declarara respecto de la presunta responsabilidad administrativa consistente en: -----

“Se abstuvo de rendir el informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardaban; así como de entregar los recursos financieros y/o humanos y/o materiales que tenía asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, además de la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados, a quien lo sustituyó en funciones como **Subgerente de Leche Fresca del Programa de Abasto Social Guanajuato de Liconsa, S.A. de C.V.**, con motivo de la separación de su empleo, efectuada a partir del día 31 de enero de 2016, no obstante que dicho informe le fue requerido por este Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., mediante oficio número 20/143/106/2016 de fecha 03 de marzo de 2016, por lo que con su conducta omisa se abstuvo de cumplir lo dispuesto en los artículos 1° y 5°, **párrafo primero** del Decreto para Realizar la Entrega-Recepción del Informe de los Asuntos a Cargo de los Servidores Públicos y de los Recursos que Tengan Asignados al momento de Separarse de su Empleo, Cargo o Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de septiembre de 2005; **Primero y Décimo** del Acuerdo que Establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servidores Públicos al Separarse de su Empleo, Cargo o Comisión, para Realizar la Entrega-Recepción del Informe de los Asuntos a su Cargo y de los Recursos que Tengan Asignados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de octubre de 2005, los que en forma expresa señalan lo siguiente:

Decreto para Realizar la Entrega-Recepción del Informe de los Asuntos a Cargo de los Servidores Públicos y de los Recursos que Tengan Asignados al momento de Separarse de su Empleo, Cargo o Comisión:

“**ARTÍCULO 1°.**- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal, deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones... Las disposiciones establecidas en este Decreto para los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal a que se refiere el párrafo anterior, serán aplicables a los de sus órganos administrativos desconcentrados, así como a los de la Procuraduría General de la República” ...

“**ARTÍCULO 5°.**- El servidor público saliente que no rinda el informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y que no haga entrega de los recursos que tuviere asignados en los términos de este Decreto, será requerido por el órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, para que en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del empleo, cargo o comisión cumpla con esta obligación...”

“**ARTÍCULO 8°.**- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determinarán en sus respectivas áreas de competencia, los servidores públicos de nivel inferior a los señalados en el artículo 1°, del presente Decreto, que por la naturaleza e importancia de las



funciones públicas que realizan o por administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos quedarán sujetos a este ordenamiento y a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables...

"Acuerdo que Establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servidores Públicos al Separarse de su Empleo, Cargo o Comisión, para Realizar la Entrega-Recepción del Informe de los Asuntos a su Cargo y de los Recursos que Tengan Asignados:

"ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones conforme a las cuales los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal, deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan, así como realizar la entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales y de la documentación y archivos ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones" ...

"ARTÍCULO DÉCIMO.- El servidor público saliente que omita rendir el informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y no haga entrega de los recursos asignados, en los términos de este Acuerdo, será requerido por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad que corresponda, para que en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación..."

Con la anterior conducta, Usted **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, presuntamente incumplió las obligaciones previstas en las fracciones IV y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, preceptos normativos que, en su orden, establecen lo siguiente:

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

"ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

"IV. Rendir cuentas sobre el ejercicio de la funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes..."

"XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."

Esta última fracción, en relación con el Decreto para Realizar la Entrega-Recepción del Informe de los Asuntos a Cargo de los Servidores Públicos y de los Recursos que Tengan Asignados al momento de Separarse de su Empleo, Cargo o Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de septiembre de 2005; el Acuerdo que Establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servidores Públicos al Separarse de su Empleo, Cargo o Comisión, para Realizar la Entrega-Recepción del Informe de los Asuntos a su Cargo y de los Recursos que Tengan Asignados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de octubre de 2005, transcritos.

--- 5.- mediante escrito de fecha 26 de julio de 2016, el **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, hizo llegar a esta Área de Responsabilidades escrito en el cual hace sus

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.- P.A./20/2016

manifestaciones defensivas en relación con la presunta irregularidad administrativa atribuida, anexando las documentales que estimó procedentes (foja 77). -----

--- 6.- El 9 de agosto de 2016, se levantó el Acta correspondiente a la Audiencia de Ley (foja 85), en la que se hizo constar la **NO** comparecencia personal del **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, no obstante, se le tuvo por presentado al haber enviado escrito de fecha 26 de julio de 2016; asimismo, en tal Audiencia, se le reiteró el término de 5 días hábiles concedido en el Citatorio número **AR/302/2016**, de fecha 7 de julio de 2016 (foja 77), para ofrecer las pruebas que estimara convenientes a sus intereses, plazo que corrió del 11 al 17 de agosto de 2016, ofreciendo en el escrito de marras, las pruebas que consideró convenientes a sus intereses, las cuales fueron admitidas mediante Acuerdo de fecha 18 de agosto de 2016 (foja 100), y al no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna por desahogar, mediante proveído dictado el 14 de septiembre de 2016 (foja 101), se ordenó el Cierre de Instrucción para la emisión de la Resolución que en derecho corresponda, lo que se hace al tenor de los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

--- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., es competente para iniciar y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidades a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12, 26, 37 fracciones XII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 28, 62 fracción I, y 63 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 2 y 34 de su Reglamento, en correlación con el numeral 103 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2016, en el que se enlista a LICONSA, S.A. de C.V., como una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que cuenta con patrimonio propio, personalidad jurídica propia y autonomía de gestión; de conformidad con lo estipulado en el Acta Constitutiva número 6661 de fecha 2 de marzo de 1961, ante el Lic. Francisco Díaz Ballesteros, Titular de la Notaría 129 del Distrito Federal; y reformas estatutarias contenidas en las escrituras números 3547 de fecha 27 de octubre de 1972, ante el Lic. Miguel Ángel Zamora Valencia, Titular de la Notaría 78 del Distrito Federal y 24971 de fecha 15 de agosto de 1995, ante el Lic. Jesús Zamudio Villanueva, Titular de la Notaría 20 de Tlalnepantla, Estado de México, a través de las cuales la paraestatal cambió, respectivamente, su denominación legal primero a Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. y posteriormente a LICONSA, S.A. de C.V.; Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V., Clave VST-DA-MOG-014 emitido en marzo de 1999, aprobado por su Comité de Mejora Regulatoria Interna, número de revisión 12 del 30 de octubre de 2013, en cuyo Capítulo Tercero, Punto V, Organización Interna, fojas 29 a 45, se advierte que dentro de la estructura orgánica de LICONSA, S.A. de C.V., se prevé la existencia de este Órgano Interno de Control; 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 7 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.- P.A./20/2016

Administrativas de los Servidores Públicos; 80 fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

--- II.- El carácter de servidor público del **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, del que deriva el hecho motivo del procedimiento que se resuelve, quedó acreditado con el contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado de fecha 14 de octubre del 2015, celebrado entre el **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS** y **LICONSA, S.A. de C.V.**, así como como los dos documentos denominados REQUISICIÓN Y MOVIMIENTO DE PERSONAL, de fechas "7/10/2015" y "29/01/2016", con vigencias a partir del 14 de octubre del 2015 y 31 de enero del 2016, correspondientes a la ALTA y BAJA del servicio encomendado, respectivamente; constancias consultables en su expediente personal (fojas 94 a 97); documentos que gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con el que se demuestra que el **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, es sujeto de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en su orden señalan: -----

"**ARTÍCULO.- 108.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal...quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...".

"**ARTÍCULO 2.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales...".

--- III.- En cuanto a la irregularidad administrativa atribuida al **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, precisada en el **Resultando 4**, de esta Resolución, es de referir, que en el expediente **P.A./20/2016**, obran los siguientes elementos de cargo: -----

1) Impresión del correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2016 (foja 26), enviado por Goreti Flores a través de la cuenta [REDACTED] a los usuarios y direcciones electrónicas siguientes: [REDACTED] Juan José Díaz Rodríguez [REDACTED] y [REDACTED] (jsdiaz461@hotmail.com), a través del cual se observa lo siguiente: -----

Nota 3.

Nota 4.

Nota 5.

"Buenas tardes Ingeniero Jorge le envío el presente porque no he tenido suerte para comunicarme con usted vía telefónica desde el pasado viernes estoy tratando de comunicarme con usted para recordarle de la entrega de la subgerencia que tuvo a su cargo el día 18 de febrero del presente..."

2) Oficio **PASGTO\GP\131\2016** de fecha 22 de febrero de 2016 (foja 28), signado por el Gerente del Programa de Abasto Social Guanajuato de **LICONSA, S.A. de C.V.**, dirigido al



INGENIERO JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS, en el que le señala día y hora para el acto de entrega-recepción, a saber: -----

“Con relación a su separación laboral el pasado 31 de enero del presente, informo a Usted que se llevará a cabo el acto de entrega-recepción con personal del Órgano Interno de Control de LICONSA, S.A. de C.V., el próximo día 25 de febrero de 2016 a las 12:00P.M.

“Es importante recordarle que se deberá reunir con anterioridad con el Dr. Francisco Triana Martínez para la revisión y firma de los anexos.”

3) Oficio número 20/143/106/2016 de fecha 3 de marzo de 2016 (foja 43), a través del cual el entonces Titular del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., le indica al **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, lo siguiente: -----

“En relación a lo que establece el Decreto Presidencial para realizar la Entrega-recepción del Informe de los Asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión, en su Artículo 5° y de conformidad al Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública, que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión, para realizar la Entrega-Recepción del Informe de los Asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados, en su Primer párrafo, publicados los días catorce de septiembre y trece de octubre de dos mil cinco respectivamente, referente a realizar el acto de Entrega Recepción del cargo que tuvo como Subgerente de Compra de Leche Fresca, se le exhorta para dar cumplimiento a lo que se establece en el mencionado Decreto y Acuerdo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio.”

4) Impresión del correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2016 (foja 29), enviado por Goreti Flores a través de la cuenta [REDACTED] a los usuarios y direcciones electrónicas ^{Nota 6} siguientes: [REDACTED], Juan José Díaz Rodríguez ^{Nota 7.} [REDACTED] y vlopeze@liconsa.gob.mx (vlopeze@liconsa.gob.mx), dirigido ^{Nota 8.} al “Ingeniero Jorge” en el que se indica lo siguiente: -----

“Ing. Jorge Antonio, le envío el borrador de el acta de entrega por indicaciones del órgano Interno de Control,...” (sic)

5) Oficio PASGTO\GP\MLA\221\2016 de fecha 12 de abril de 2016 (foja 8), a través del cual el Gerente del Programa de Abasto Social Guanajuato, remite a este Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., Acta Circunstanciada de fecha 8 de abril de 2016, señalando: -----

“No omito informarle que se elaboró acta circunstanciada debido a que el Ing. Jorge A. Rodríguez Balderas no se presentó al Acta de entrega-recepción programada para el día 08 de abril del 2016 a las 12:00 horas por parte del Órgano Interno de Control por medio del oficio número 20/143/106/2016 recibido el día 16 de marzo del presente.”

6).- Acta Circunstanciada de fecha 8 de abril de 2016 (foja 9), formulada para hacer constar la recepción de la Subgerencia de Compra de Leche Fresca del Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V., en la que se asentó lo siguiente: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.- P.A./20/2016

“En la Ciudad de León Guanajuato siendo las Doce horas del ocho de abril del dos mil dieciséis...mediante oficio número PASGTO/GP/LMLA/113/2016 de fecha 01 de enero del dos mil dieciséis suscrito por el MVZ. Luis M. Lagunas Aragón, Gerente del Programa de Abasto Social (PAS) Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V., con fecha veinticinco de enero del dos mil dieciséis es designado con carácter de Titular/Encargado de la **Subgerencia de compra de leche fresca** de la Gerencia del PAS Guanajuato el C. Dr. **Francisco Triana Martínez**...procede a la recepción de los recursos asignados a esta Subgerencia de Compra de Leche Fresca, levantándose para tal efecto la presente Acta Administrativa Circunstanciada para dar cumplimiento al Decreto Presidencial y al Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública...El C. Dr. **Francisco Triana Martínez**, procede en presencia de los CC. **Lic. Cecilia Barajas Castrejón** y el CC. **Ernesto López Saldaña**, a dejar constancia en que se encuentra los asuntos, así como de los recursos asignados a la Subdirección/Subgerencia de **Compra de leche Fresca** de la Dirección/Gerencia del Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V...”

7) Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado, que celebran LICONSA, S.A. de C.V., y **JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, de fecha 14 de octubre de 2015 (foja 94), en el que se le asigna el puesto de Subgerente de Compra de Leche Fresca del Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V. -----

8) Formato denominado Requisición y Movimiento de Personal de fecha 7 de octubre de 2015 (foja 96), con el que LICONSA, S.A. de C.V., formaliza el alta del C. **JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, en esa Paraestatal, como Subgerente de Compra de Leche Fresca, como empleado de confianza, con número de nómina 494, con Vigencia de Movimiento el 14 de octubre de 2015. -----

9) Formato denominado Requisición y Movimiento de Personal de fecha 29 de enero de 2016 (foja 97), con el que LICONSA, S.A. de C.V., formaliza la baja del C. **JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, como Subgerente de Compra de Leche Fresca, señalando como último día laborado el 31 de enero de 2016. -----

Los anteriores documentos públicos gozan de valor probatorio pleno en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con su artículo 47, y su análisis y enlace lógico-jurídico permiten acreditar que el C. **JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, cometió la responsabilidad administrativa descrita en el Resultando 4, de esta Resolución, toda vez que se abstuvo de rendir el informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardaban; así como de entregar los recursos financieros y/o humanos y/o materiales que tenía asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, además de la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados, a quien lo sustituyó en funciones como **Subgerente de Leche Fresca del Programa de Abasto Social Guanajuato de Liconsa, S.A. de C.V.**, con motivo de la separación de su empleo, efectuada a partir del día 31 de enero de 2016, no obstante que dicho informe le fue requerido por este Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., mediante oficio número 20/143/106/2016 de fecha 03 de marzo de 2016, por lo que con su conducta omisa se abstuvo



de cumplir lo dispuesto en los artículos 1° y 5°, párrafo primero del Decreto para Realizar la Entrega-Recepción del Informe de los Asuntos a Cargo de los Servidores Públicos y de los Recursos que Tengan Asignados al momento de Separarse de su Empleo, Cargo o Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de septiembre de 2005; **Primero y Décimo** del Acuerdo que Establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servidores Públicos al Separarse de su Empleo, Cargo o Comisión, para Realizar la Entrega-Recepción del Informe de los Asuntos a su Cargo y de los Recursos que Tengan Asignados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de octubre de 2005. -----

Efectivamente, con las documentales públicas detallada en los incisos 1), 2), 3) y 4), del presente Considerando, consistentes en el correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2016, oficio **PASGTO\GP\131\2016** de fecha 22 de febrero de 2016, Acuse de recibo del oficio **20/143/106/2016** de fecha 3 de marzo de 2016, y correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2016, se demuestra que el **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, en esas fechas fue exhortado a efecto de rendir el informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardaban; así como de entregar los recursos financieros y/o humanos y/o materiales que tenía asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, además de la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados, a quien lo sustituyó en funciones como Subgerente de Leche Fresca del Programa de Abasto Social Guanajuato de Liconsa, S.A. de C.V., sin embargo, hizo caso omiso a tales requerimientos. -----

Con los elementos probatorios descritos en los incisos 5) y 6), relativos al oficio número **PASGTO\GP\LMLA\221\2016** de fecha 12 de abril de 2016 y el Acta Circunstanciada de fecha 8 de abril de 2016, se demuestra que los servidores públicos del Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V., se encargaron de dar cumplimiento a los artículos 1° y 5° párrafo primero, del Decreto para Realizar la Entrega-Recepción del Informe de los Asuntos a Cargo de los Servidores Públicos y de los Recursos que Tengan Asignados al momento de Separarse de su Empleo, Cargo o Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de septiembre de 2005; **Primero y Décimo** del Acuerdo que Establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servidores Públicos al Separarse de su Empleo, Cargo o Comisión, para Realizar la Entrega-Recepción del Informe de los Asuntos a su Cargo y de los Recursos que Tengan Asignados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de octubre de 2005, ya que realizaron al Dr. Francisco Triana Martínez, la entrega del estado en que encontraban los asuntos, así como los recursos asignados a la Subgerencia de Compra de leche Fresca de la referida Gerencia del Programa de Abasto Social Guanajuato. -----

Con los documentos públicos enunciados en los incisos 7) y 8), consistentes en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado, de fecha 14 de octubre de 2015 y el formato denominado Requisición y Movimiento de Personal de fecha 7 de octubre de 2015, se demuestra que el **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, a partir del 14 de octubre de 2015, fue nombrado Subgerente de Compra de Leche Fresca del Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V., como empleado de confianza, con número de nómina 494. -----



Por lo que se refiere al elemento de cargo descrito en el inciso 9), referente al formato denominado Requisición y Movimiento de Personal de fecha 29 de enero de 2016, se acredita que el **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, como Subgerente de Compra de Leche Fresca, causó baja en LICONSA, S.A. de C.V., al laborar hasta el 31 de enero de 2016, surgiéndole así la obligación de rendir el informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardaban; así como de entregar los recursos financieros y/o humanos y/o materiales que tenía asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, además de la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados, a quien lo sustituyó en funciones como **Subgerente de Leche Fresca del Programa de Abasto Social Guanajuato de Liconsa, S.A. de C.V.**, con motivo de la separación de su empleo, efectuada a partir del día 31 de enero de 2016, no obstante que dicho informe le fue requerido por este Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., mediante oficio número 20/143/106/2016 de fecha 03 de marzo de 2016, por lo que con su conducta omisa se abstuvo de cumplir lo dispuesto en los artículos 1° y 5°, párrafo primero del Decreto para Realizar la Entrega-Recepción del Informe de los Asuntos a Cargo de los Servidores Públicos y de los Recursos que Tengan Asignados al momento de Separarse de su Empleo, Cargo o Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de septiembre de 2005; **Primero y Décimo** del Acuerdo que Establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servidores Públicos al Separarse de su Empleo, Cargo o Comisión, para Realizar la Entrega-Recepción del Informe de los Asuntos a su Cargo y de los Recursos que Tengan Asignados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de octubre de 2005. -----

Así las cosas, las anteriores constancias generan convicción en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., para determinar la existencia de la responsabilidad administrativa desplegada por el **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, el cual se abstuvo de rendir el informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardaban; entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tenía asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados, a quien lo sustituyó en funciones como **Subgerente de Compra de Leche Fresca del Programa de Abasto Social Guanajuato LICONSA, S.A. de C.V.**, con motivo de la separación de su cargo, efectuada a partir del día treinta y uno de enero del dos mil dieciséis, no obstante que ello le fue requerido por este Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., mediante oficio 20/143/106/2016 de fecha tres de marzo del dos mil dieciséis, signado por el entonces Titular del Órgano Interno de Control, quien lo exhortó para que cumpliera con dicha obligación, por lo que con su conducta se abstuvo de cumplir lo dispuesto en los artículos 1 y 5, párrafo primero del Decreto para Realizar la Entrega-Recepción del Informe de los Asuntos a Cargo de los Servidores Públicos y de los Recursos que Tengan Asignados al momento de Separarse de su Empleo, Cargo o Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de septiembre de 2005; **Primero y Décimo** del Acuerdo que Establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servidores Públicos al Separarse de su Empleo, Cargo o Comisión, para Realizar la Entrega-Recepción del Informe de los Asuntos a su Cargo y de los Recursos que Tengan Asignados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de octubre de 2005, en los que en forma expresa se señala lo siguiente: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.- P.A./20/2016

"**ARTÍCULO 1°.**- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal, deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones... Las disposiciones establecidas en este Decreto para los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Federal a que se refiere el párrafo anterior, serán aplicables a los de sus órganos administrativos desconcentrados, así como a los de la Procuraduría General de la República" ...

"**ARTÍCULO 5°.**- El servidor público saliente que no rinda el informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y que no haga entrega de los recursos que tuviere asignados en los términos de este Decreto, será requerido por el órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, para que en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del empleo, cargo o comisión cumpla con esta obligación..." "**ARTÍCULO 8°.**- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determinarán en sus respectivas áreas de competencia, los servidores públicos de nivel inferior a los señalados en el artículo 1°, del presente Decreto, que por la naturaleza e importancia de las funciones públicas que realizan o por administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos quedarán sujetos a este ordenamiento y a la demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables" ...

"**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones conforme a las cuales los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal, deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan, así como realizar la entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales y de la documentación y archivos ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones" ... "**ARTÍCULO DÉCIMO.**- El servidor público saliente que omita rendir el informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y no haga entrega de los recursos asignados, en los términos de este Acuerdo, será requerido por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad que corresponda, para que en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación..."

Oficio número DG/HRPL/031/2015 de fecha veintisiete de febrero del dos mil quince, "En cumplimiento, a lo dispuesto por el "Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión", publicado el 14 de septiembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, hago de su conocimiento lo siguiente: ... *En tal virtud, con fundamento en los artículos primero y octavo del mencionado Decreto, he determinado que todo aquel personal en lo que respecta a Oficinas Centrales con categoría de Director, Titular de Área, Subdirector y Jefe de Departamento, así como en las Gerencias Metropolitanas, Gerencias Estatales y Programas de Abasto Social a nivel Gerente y Subgerente; y en general todo aquel personal que por la naturaleza e importancia de sus funciones públicas que realizan, administre o maneje fondos, bienes o valores públicos en todo el programa de Abasto Social, deberá sujetarse a lo establecido en el ordenamiento referido. Lo anterior deberá hacerse de manera inmediata del conocimiento del personal a su cargo...*"

Con la anterior conducta es incuestionable que el **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, incumplió las obligaciones previstas en las fracciones IV y XXIV, del artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, preceptos normativos que, en su orden, establecen lo siguiente:-----

"**ARTÍCULO 8.**- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

"**IV.** Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes...

"**XXIV.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."



Esta última fracción, en relación con el **Decreto** para Realizar la Entrega-Recepción del Informe de los Asuntos a Cargo de los Servidores Públicos y de los Recursos que Tengan Asignados al momento de Separarse de su Empleo, Cargo o Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de septiembre de 2005; el **Acuerdo** que Establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servidores Públicos al Separarse de su Empleo, Cargo o Comisión, para Realizar la Entrega-Recepción del Informe de los Asuntos a su Cargo y de los Recursos que Tengan Asignados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de octubre de 2005.

Conforme a las normas jurídicas transcritas, el **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, al haber dejado el cargo de Subgerente de Compra de Leche Fresca Programa de Abasto Social Guanajuato LICONSA, S.A. de C.V., le surgió la obligación de rendir cuentas sobre el ejercicio de la funciones que tuvo conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, debiendo proporcionar la documentación e información a través del Acta Entrega-Recepción en los términos establecidos en las disposiciones legales correspondientes, lo que se abstuvo de realizar, incumpliendo así disposiciones legales relacionadas con el servicio público, en el caso, se apartó de observar lo establecido en el **Decreto** para Realizar la Entrega-Recepción del Informe de los Asuntos a Cargo de los Servidores Públicos y de los Recursos que Tengan Asignados al momento de Separarse de su Empleo, Cargo o Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de septiembre de 2005; así como el **Acuerdo** que Establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servidores Públicos al Separarse de su Empleo, Cargo o Comisión, para Realizar la Entrega-Recepción del Informe de los Asuntos a su Cargo y de los Recursos que Tengan Asignados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de octubre de 2005, por lo que resulta irrefutable que el **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, con la conducta desplegada trasgredió las fracciones **IV** y **XXIV**, del artículo **8** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como el principio de legalidad tutelado por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndosele aplicar la sanción administrativa que en derecho corresponda, al afectar con sus actos la legalidad que debió observar con motivo de su separación al cargo de **Subgerente de Compra de Leche Fresca Programa de Abasto Social Guanajuato LICONSA, S.A. de C.V.**, como así lo prevé la fracción III, primer párrafo, del artículo 109 Constitucional. -----

--- IV.- Por otra parte, y en observancia a la Garantía de Audiencia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., el 9 de agosto de 2016, formuló el Acta correspondiente a la Audiencia de Ley (foja 85), en la que se asentó que no compareció de manera personal el **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, a rendir su declaración respecto de las responsabilidades atribuidas, sin embargo, rindió su declaración a través del escrito autógrafo de fecha 26 de julio de 2016 (foja 70), escrito en el que expone argumentos defensivos consistentes en: -----

Argumenta el **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, en su escrito defensivo lo siguiente: -----

"El día 30 (treinta) de enero del corriente, recibí una llamada telefónica del C. Ernesto de López Saldaña quien me informó que 'por órdenes directas de México, mandaban a una persona para sustituirme en la Subgerencia de Compra de Leche con efectos a partir del día primero de febrero'

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.- P.A./20/2016

"Dada la instrucción, me comuniqué al Centro de Acopio 'San Felipe Torres Mocha' ya que todos los lunes iba a revisar la operación de la semana inmediata anterior y en esta ocasión ya no podría ir por ser precisamente día primero de febrero. La finalidad fué que tomaran medidas para hacer llegar a la Gerencia Estatal dicha información.

"Asimismo me trasladé a la Cd. de León, Gto. con doble propósito: entregar la Subgerencia y recoger mis efectos personales.

"El día dos de febrero, me presenté en las oficinas de la Gerencia Estatal Liconsa Guajuato(sic), inscribiéndome en el registro de la vigilancia y en tanto llegaba la persona que tomaría el relvo , finiquité asunto con el Área de Contabilidad y Adquisición de Bienes con relación a las actividades de la semana previa, solicité y me fué elaborada y autorizada, comprobación de gastos de materiales adquiridos para los centros de acopio y una vez que el Área de Sistemas y Adquisición de Bienes recibieron instrucciones, entregué los recursos materiales que tenía asignados consistentes en equipo de cómputo y vehículo.

"Una vez que mi relevo se apersonó, le comuniqué los pendientes del área, expedientes y en su presencia ingresé al sistema de cómputo por primera y única vez en ese día (Así lo hice para evitar suspicacias futuras) y le enseñé rutas de acceso y operación de los archivos que su servidor manejaba con el objeto de dar continuidad inmediata a la operación ya que ese día era de análisis de la compra de leche de la semana precedente y de fin de mes.

"Reitero, las observaciones que de mi puño y letra anoté en la notificación N.º. Oficio: 20/143/106/2016 fechado el 03 (tres) de marzo de 2016 y en cuya fecha de recepción (impresa) fué aproximadamente el 18 de marzo y amplío:

"- Debido a la inmediatez con que se me comunicó mi despido vía telefónica, no hubo previsión por parte de la empresa para una entrega formal, de tal manera que la hice informalmente.

" (El art. 5º que me menciona omite el segundo párrafo donde dice que se levantará acta circunstanciada)

"- Debido a que soy jefe de familia, me aboqué y conseguí empleo por lo que adquirí nuevas obligaciones iniciando labores el día 08 (ocho) de febrero en curso.

"- La entrega formal requiere recursos económicos tiempo y uso de información de los cuales no dispongo por mis nuevas obligaciones y de lo tercero, no tener acceso e insisto, se omitió el derecho que tenía de proceder mientras laboré en la empresa; no obstante facilite la transición de las labores propias del área.

"Finalmente, me conduje con responsabilidad y considero, dado los hechos anotados, no activar concepto alguno que me coloque en adquisición de responsabilidad administrativa.

"Dada la inmediatez de mi despido y de que no media notificación alguna conforme a la Ley Federal del Trabajo, o previsión del patrón para efectuar los trámites de entrega-recepción, se persive (sic) distensión en plazos que claramente se observa en la notificación que me hace donde los plazos corren a partir de la fecha de separación del empleo.

"Hago de su conocimiento que no tengo familiar ni conocido para proporcionar domicilio, que supongo es en la cd. de México por lo que anoto mi domicilio actual: ...

C/anexo

-Oficio 20/143/106/2016.
-Cédula de entrega de equipo.
-Reporte de gastos de fecha 02 de febrero de 2016.
Art. 5º Completo..."



La totalidad de los argumentos defensivos propuestos por el **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., los considera inoperantes para desvirtuar la responsabilidad administrativa determinada existente, habida cuenta que las manifestaciones relativas a que recibió una llamada con la que le informaron que iba a ser sustituido en el cargo de Subgerente de Compra de Leche Fresca del Programa de Abasto Social Guanajuato LICONSA, S.A. de C.V., y que al momento en que su relevo se apersonó, él le comunicó los pendientes del área, expedientes y que además ingresó al sistema en su presencia; son circunstancias que acreditan que al ser avisado que sería sustituido, debió abocarse a atender la obligación de realizar el Acta Entrega-Recepción del cargo que dejaba, tan es así, que el día 2 de febrero de 2016, se presentó en las oficinas de la Ciudad de León, Guanajuato, en donde entregó el vehículo a su cargo, así como el equipo de cómputo, lo que demuestra que tuvo las facilidades para realizar su Acta de Entrega-Recepción, empero, y pese a estar en las oficinas de la Gerencia del enunciado Programa de Abasto, no se ocupó de llevar a cabo su entrega formal en términos del **Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tenga asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre del 2005, ni del **ACUERDO que establece las disposiciones que deberán observar los servidores públicos al separarse de su empleo cargo o comisión, para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre del 2005, con lo que incumplió con la normatividad en cita; de consiguiente, el actuar del **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, fue omiso al no elaborar por escrito el acta de entrega recepción del informe de los asuntos que tuvo a su cargo como Subgerente de Compra de Leche Fresca de la Gerencia Estatal del Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V. -----

--- V.- Tampoco desvirtúan la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, las pruebas ofrecidas consisten en: -----

a) Oficio número **20/143/106/2016** de fecha 3 de marzo de 2016, a través del cual el entonces Titular del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., exhorta al **C. RODRÍGUEZ BALDERAS**, para dar cumplimiento a lo que se establece en el mencionado Decreto y Acuerdo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio; tal prueba, aún y cuando goza de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, obra en contra de los intereses del ahora responsable, habida cuenta que con ese documento público se demuestra que hizo caso omiso a ese requerimiento de presentarse a realizar el Acta de Entrega-Recepción de los asuntos que tuvo a su cargo como Subgerente de Compra de Leche Fresca de la Gerencia Estatal del Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V. -----

b) Formato denominado **ASIGNACIÓN O CAMBIO DE EQUIPO DE CÓMPUTO** (cédula de entrega de equipo), documento que goza de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. - P.A./20/2016

embargo, no tiene los alcances necesarios para desvirtuar la responsabilidad administrativa determinada existente, en razón que de su análisis, únicamente prueba, que el día "02/02/2016", el **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, entregó un equipo de cómputo marca Lenovo, propiedad de LICONSA, S.A. de C.V.; empero, tal entrega no sustituye la obligación de llevar a cabo la entrega formal del Acta Entrega-Recepción del informe de los asuntos a su cargo. -----

c) Formato denominado **REPORTE DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE LA EMPRESA** (*Reporte de gastos de fecha 2 de febrero de 2016*), documento que goza de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pero no tiene los alcances necesarios para desvirtuar la responsabilidad administrativa determinada existente, pues de su análisis, únicamente prueba que el día "2 de febrero de 2016", el **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, elaboró dicho Formato a efecto de reportar los gastos realizados con cargo a LICONSA, S.A. de C.V. por un importe de **\$1,906.90 (UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 90/100 M.N.)**, sin embargo, tal documento no sustituye la obligación de llevar a cabo el Acta Entrega-Recepción del informe de los asuntos a su cargo. -----

d) El artículo 5 completo, del **Decreto para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tenga asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre del 2005, aun y cuando el Derecho no está sujeto a prueba, no le es favorable, al establecer: -----

"ARTÍCULO 5o.- El servidor público saliente que no rinda el informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y que no haga entrega de los recursos que tuviere asignados en los términos de este Decreto, será requerido por el órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, para que en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del empleo, cargo o comisión cumpla con esta obligación.

"En el supuesto señalado en el párrafo anterior, el servidor público entrante al tomar posesión, o en su caso el que quede encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos, así como los recursos asignados, y lo hará del conocimiento de su superior jerárquico y del órgano interno de control para los efectos que correspondan."

En este sentido, es claro que efectivamente, a la falta de formulación del Acta Entrega-Recepción del informe de los asuntos a cargo del servidor público saliente, es necesario, que el servidor público entrante elabore un Acta Circunstanciada para hacer constar el estado en que se encuentran los asuntos que recibe, para hacerlo del conocimiento del superior jerárquico y del Órgano Interno de Control, como en la especie ocurrió; por tanto, el Acta Circunstanciada de fecha 8 de abril de 2016 (foja 9), formulada para hacer constar la recepción de la Subgerencia de Compra de Leche Fresca del Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V., no trae como consecuencia exonerar, ni suplir la falta de Entrega-Recepción del informe de los asuntos que tuvo a su cargo el **C. RODRÍGUEZ BALDERAS**. ----



--- VI.- El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es suprimir y prevenir la práctica de conductas que infrinjan sus disposiciones o las que se dicten con base en ella, con el objeto de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben observar todos los servidores públicos en su empleo, cargo o comisión; por lo que toda vez que se determinó existente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, esta Autoridad a continuación procede a tomar en cuenta los elementos previstos en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la nombrada persona la sanción que conforme a derecho corresponda: -----

1.- En esa tesitura la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, es grave, ya que se abstuvo de rendir el informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardaban a la fecha de su separación, así como realizar la entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que tenía asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales y de la documentación y archivos ordenados y clasificados, a quien lo sustituyó en sus funciones, con lo que dejó de rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenía encomendadas como Subgerente de Compra de leche Fresca del Programa de Abasto Social Guanajuato LICONSA, S.A. de C.V., restándole con ello transparencia al servicio que le fue conferido, quedando acreditadas tales circunstancias en el Acta Administrativa de fecha 8 de abril de 2016, formulada por servidores públicos de tal Centro de Trabajo, con lo que el **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**. -----

A mayor abundamiento, es grave, ya que el **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, dejó de observar la normatividad establecida con objeto de transparentar el manejo de los recursos públicos y constatar el resultado de los objetivos trazados y el correcto destino que se les dio a los medios y recursos financieros, y/o humanos y/o materiales que tenía bajo su administración o resguardo, obstruyendo con ello que el servidor público que lo sustituyó contara con los elementos necesarios que le permitieran dar seguimiento a las tareas y compromisos inherentes al puesto que desempeñaba, con objeto de que se garantizara la continuidad de la prestación del servicio encomendado, todo lo cual implica la inobservancia de las disposiciones legales que debió observar al separarse del cargo, con lo cual se soslayó el principio de legalidad rector de la función pública. -----

2.- Como circunstancias socio-económicas del **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, tenemos que cuenta con [REDACTED] años de edad; con instrucción académica de Ingeniería Agrónoma Fitotecnista, conocimientos suficientes que le permiten entender el marco jurídico que regía sus obligaciones en el servicio público, así como lo indebido de su actuar; que como personal de confianza, el Estado por el desempeño de su cargo como Subgerente de Compra de leche Fresca del Programa de Abasto Social Guanajuato LICONSA, S.A. de C.V., le otorgaba un sueldo mensual bruto aproximado de **\$24,956.21 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.)**, el cual era acorde con las funciones que desarrollaba; con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] -----

Nota 9.

Nota 10.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LICONSA, S.A. DE C.V.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.- P.A./20/2016

3.- Respecto del nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio público del **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, encontramos que su nivel jerárquico era de personal de confianza, con antigüedad en el servicio público de tres meses y quince días, mismo tiempo en el puesto de Subgerente de Compra de leche Fresca del Programa de Abasto Social Guanajuato LICONSA, S.A. de C.V., tiempo suficiente para conocer las obligaciones que le exigía el servicio público, así como las normas que rigen las actividades inherente al puesto que desempeñó en la citada entidad, motivo del procedimiento administrativo que se resuelve, por lo cual le era exigible dar el debido cumplimiento a las obligaciones que marca el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a efecto de preservar el principio de legalidad, mismo que en el caso concreto no fue observado por el ahora responsable. -----

4.- Respecto de las condiciones exteriores y los medios de ejecución, es de señalar que de la conducta desplegada por el **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, se advierte que fue consciente de su actuar y con ello sabía de las consecuencias que conllevaba el omitir realizar la conducta que se le reprocha, soslayando la normatividad aplicable al proceso de la Entrega-Recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tenía asignados al momento de separarse de su cargo; se desconoce la existencia de alguna condición externa que haya impedido al ahora responsable cumplir la omisión detectada. -----

5.- Esta autoridad toma en cuenta, que no existe antecedente de que el **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, haya sido declarado responsable del incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, establecidas en la Ley de la materia, por lo que no le tiene la calidad jurídica de reincidente. -----

6.- Por último, al exigirlo así el precepto legal en análisis, es de mencionarse que la conducta desplegada por el **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, no causó un daño económico al Erario Federal. -----

Tomando en consideración todos y cada uno de los anteriores elementos y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o las que se dicten con base en ella, es necesario, reprimir la conducta desplegada por el **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, misma que lesiona el correcto desempeño del servicio público, en virtud de lo cual esta Autoridad, estima procedente imponerle al **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción I, 14, 16 fracción I, y 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 109 fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que en lo sucesivo dicha persona se conduzca observando las obligaciones y deberes que impone la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los empleados de la Administración Pública Federal. -----

Por lo anteriormente expuesto, legalmente fundado y motivado es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.**- Es existente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, precisada en el **Resultando 4**, de esta Resolución, por los motivos y fundamentos expuestos en los **Considerandos II, III, IV, V y VI** de este fallo, por lo que se le impone como sanción administrativa la consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción I, 14, 16 fracción I, y 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 109 fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -

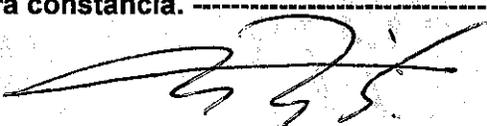
--- **SEGUNDO.**- Notifíquese personalmente la presente Resolución con firma autógrafa al **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, para su conocimiento y efectos conducentes.

--- **TERCERO.**- Comuníquese la presente Resolución al Gerente del Programa de Abasto Social Guanajuato de LICONSA, S.A. de C.V., para la ejecución de la sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, impuesta al **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción I, 16 fracción I y 21 fracción III, en concordancia con el artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

--- **CUARTO.**- Conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a través del Sistema Electrónico implementado por la Secretaría de la Función Pública, se ordena por conducto del servidor público autorizado su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, a efecto de ingresar la sanción impuesta al **C. JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ BALDERAS**. -----

--- **QUINTO.**- Cumplido que sea lo anterior, archívese el expediente número **P.A./20/2016**, como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió y firma el **LIC. MANUEL RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., auxiliado del personal adscrito al propio Órgano Interno de Control, en términos de lo previsto por el artículo 82 primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quien al calce firma para constancia. -----


COORDINADOR GENERAL


LIC. JOSUÉ TOMÁS MAYA LUNA

COORDINADOR GENERAL


LIC. JUAN MARÍN PALACIOS